

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 226-2025-ALC/MDS

Subtanjalla, 10 de setiembre del 2025

VISTOS: El Informe N° 451-2025-MDS/OAF-ARRHH de fecha 09 de setiembre, promovido por el Área de Recursos Humanos, el Contrato Administrativo de Servicios N°001-2025-GM/MDS de fecha 05 de setiembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma Constitucional, concordado con el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; así mismo, el inciso 6 del artículo 20 de la Ley en mención; señala que, son atribuciones de alcalde, entre otras, dictar Decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, es menester precisar que, la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatoria, establece que su artículo 33-A, que, solo los ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir sus cumplimientos. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la ejecutoria coactiva de la entidad. La acreditación del Ejecutor Coactivo deberá ser suscrita por el titular de la entidad correspondiente. Los terceros exigirán, bajo responsabilidad, la acreditación antes referida, quedando dispensados de ejecutar las medidas cautelares que sean dictadas en caso de que la misma no sea cumplida y/o no se encuentre conforme a lo establecido en la presente Ley,

Que, mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, en el cual en el inciso c) del artículo 2, establece que el Ejecutor Coactivo, es el funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, de acuerdo al artículo 3, del mismo ordenamiento jurídico antes descrito, señala que el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley. Su cargo es indelegable. Tratándose de Gobiernos regionales y locales que cuenten con Ejecutor y Auxiliar Coactivo y que necesiten ejecutar una medida de embargo fuera de la jurisdicción territorial en cumplimiento de sus funciones, deberán libar exhorto a cualquier Ejecutor Coactivo de la provincia en donde se desea ejecutar la medida de embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Sección tercera del Código Procesal Civil. Sobre un mismo procedimiento coactivo no se podrá libar exhorto a más de un Ejecutor Coactivo. La existencia de convenios de gestión no implica la delegación de la función de ejecución coactiva;

Que, de la misma forma, el artículo 7 de la norma, bajo comentario, establece que, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos. Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo

a tiempo completo y dedicación exclusiva. El Ejecutor y el Auxiliar percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo;

Que, por otro lado, es preciso mencionar que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción";

Que, el Comité de Selección dio inicio el proceso de selección para la contratación del Ejecutor Coactivo, mediante Proceso CAS Transitorio N°001-2025-MDS, motivo por el cual reunidos los miembros del Comité de Selección encargados de determinar el resultado final del puesto vacante de Ejecutor Coactivo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria, se dio por ganador al Abg. Walter David Llerena Ramos, al haber aprobado todas las etapas y obteniendo el puntaje más alto, hecho que consta en el Acta de resultados finales;

Que, mediante Informe N° 451-2025-MDS/OAF-ARRHH de fecha 09 de setiembre del 2025, promovido por el Área de Recursos Humanos, solicita la acreditación del Ejecutor Coactivo.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ACREDITAR al Abg. **WALTER DAVID LLERENA RAMOS**, identificado con DNI N° 47225736, con domicilio en Urb. El Oasis Mz. K Lote 09, Ica, Ica, Ica, con colegiatura del Colegio de Abogados de Lima N° 72306, en el cargo de **EJECUTOR COACTIVO** de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, quien ejercerá sus funciones bajo el régimen laboral de contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N°1057, quien ejercerá sus funciones de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

ARTICULO SEGUNDO. –ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas que resulten competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. –DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente resolución.

ENCARGAR a la Secretaría General la notificación a los interesados y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE